

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 14 DE MARZO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con ocho minutos del día jueves, catorce de marzo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas noches, siendo las veinte horas con ocho minutos del día jueves catorce de marzo del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar e informar si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno, por favor.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoritas Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda Secretaría a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/008/2024 cuyos nombres de las partes denunciante y denunciada se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 008 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR**

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**CASTÁN:** A continuación, se da cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 008 del año en curso, promovido por el ciudadano Joaquín Heleodoro Baeza Pineda en contra de la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de regidora del ayuntamiento de Othón P. Blanco; por la supuesta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, uso indebido de recursos públicos y el uso de la imagen de personas menores de edad, sin la autorización correspondiente, a su decir mediante la estrategia de publicidad desplegó la denunciada a través de sus redes sociales oficiales. ----- En el proyecto se propone por una parte, declarar la INEXISTENCIA de la infracción atribuida a la denunciada, relativa a la promoción personalizada, actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, y uso indebido de recursos públicos; pues del caudal probatorio aportado y obtenido de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora, no se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que se haya incurrido en las infracciones imputadas. ----- Lo anterior porque no obstante se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas en sus redes sociales de Facebook, Instagram y X, resultó que, del análisis del contenido de los 75 enlaces aportados, no se advirtió que dichas publicaciones constituyan propaganda gubernamental que actualice promoción personalizada, ni actos anticipados de campaña motivo de la queja. ----- Lo anterior, se obtuvo a partir del análisis de los elementos personal, objetivo, temporal y subjetivo, que las jurisprudencias 12/2015 y 4/2018 establecen para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio constituyen propaganda personalizada o actos anticipados de campaña, puesto que en el particular los elementos de ambos criterios jurisprudenciales no resultan colmados, en consecuencia, se configura la inexistencia de ambas infracciones. ----- Además, como se expone ampliamente en el proyecto, se califica de inexistente la vulneración a las reglas de los informes de actividades, ya que contrario a lo que expone el quejoso, su publicidad se realizó en la temporalidad permitida, por lo que hace al uso de recursos públicos que se alega. ----- Por otra parte, la ponencia propone la EXISTENCIA de la vulneración a las normas de propaganda política, por la incorporación de imágenes de niñas y niños que se le atribuyen a la servidora pública denunciada, respecto del contenido del URL 32 y a fin de determinar la sanción a partir de la calificación de la conducta infractora, lo procedente es que de acuerdo al artículo 9, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se de vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento para que, en el ámbito de su competencia, califique la conducta, sancione y promueva las acciones que en derecho procedan. ----- Finalmente, del análisis de esta conducta se advierte la existencia de una publicación realizada por un perfil de Instagram diverso al de la denunciada que podría vulnerar los Lineamientos emitidos por el INE en detrimento del interés superior de la niñez, por lo que se propone dar vista al Instituto Electoral local, para que determine con base a sus atribuciones, las acciones y diligencias en relación

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

con el perfil de Instagram y las posibles conductas generadoras de vulneración a las normas de propaganda política por la incorporación de imágenes de niñas y niños. - Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretaria. Queda a consideración de este Pleno la propuesta realizada por un servidor por si alguien quisiera hacer alguna intervención.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Magistrada. Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria General, por favor tome la votación respectiva.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la cuenta.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor del proyecto.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Es mi propuesta, a favor de la misma.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/008/2024, se resuelve lo siguiente: - PRIMERO. Se determina la inexistencia de las conductas consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad atribuidas a Lidia Esther Rojas Fabro.

SEGUNDO. Se determina la existencia de la infracción atribuida a Lidia Esther Rojas Fabro, por la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral en detrimento al interés superior de la niñez por la incorporación de imágenes de niñas y niños, en la publicación en una red social de ésta.

TERCERO. Se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que en el ámbito de su competencia califique la conducta, sancione y promueva las acciones que procedan.

CUARTO. Se da vista al Instituto Electoral de Quintana Roo para los efectos establecidos en la presente resolución.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con diecisiete minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompaña, es cuánto, muy buenas noches.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO